**RESOLUCIÓN Nro. 114**
**(agosto 05 de 2025)**

***Por medio de la cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el ESE Hospital San Juan de Dios de Sonsón.***

La Secretaria de Inclusión Social y Familia del Municipio de Sonsón -Antioquia- de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 la Ley 1474 de 2011, los *artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el decreto 041 del 17 de febrero de 2024, y*

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

2. Que, el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,* establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)".*

3. Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, en lo referente a las causales de contratación directa prescribe lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Por otra parte, el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa:

> *"c) Contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*
>
> *"En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de*

*contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política."*

*"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."*

*"Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales"*

4. Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

5. Que, el artículo 355 de la Constitución Política establece que el gobierno en los niveles departamental y municipal entre otros, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo.

6. Que, el ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN, fue creado mediante Acuerdo Municipal del 15 diciembre de 1869, tiene Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia en el año 1890 como aparece en diario oficial Nro 7984 del 11 de febrero de 1890 y con reglamentos aprobados mediante Resolución No. 136 de 1960 y Nit. 890.980.003-5. Está sometida a la inspección, control y vigilancia del Estado a través de la Dirección Local de salud, en los términos indicados en el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 en su capítulo III, artículos 194,195 y 197 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 10926 del 2000, la Resolución 14861 de 1995 la Resolución 4252 de 1997 y las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia. Estará adscrita al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.

7. Que, la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN del Municipio de Sonsón, tiene dentro de sus fines brindar atenciones para promover la salud y anticiparse a la enfermedad tanto en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores. Así como brindar las atenciones en salud dirigidas a todas las personas, familias y comunidades, a partir de acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de las comunidades, atenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y acciones de cuidado que se esperan del individuo para el mantenimiento o recuperación de su salud.

8. Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Sonsón es la única institución pública prestadora de servicios de salud con cobertura en el municipio con capacidad técnica, habilitación y experiencia certificada para

la ejecución de las acciones tendientes a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1555 de 2019.

9. Que, el total de los recursos asignados por el municipio de Sonsón para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA, DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 715 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 235 DE LA LEY 1555 DE 2019, es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($489.526.517.94).

10. Que se suscribe el presente acto administrativo, con el fin de celebrar un convenio interadministrativo, tal como lo señala actualmente el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con el **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN,** identificado con Nit: 890.980.003-5, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO ORDOÑEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.031.906 de Envigado, teniendo en cuenta las consideraciones de los estudios previos suscritos por la Secretaria de Inclusión Social y Familia del municipio de Sonsón y de conformidad con las siguientes características:

**OBJETO DEL CONVENIO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA, DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 715 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 235 DE LA LEY 1555 DE 2019.

**VALOR DE LA CONTRATACION:** El valor del presente convenio corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($489.526.517.94), los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2232 del 21 de julio de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal Nro. 2136 del 21 de julio de 2026, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($489.526.517.94), bajo los rubros 2.2.3.2.02.02.009.01.01 atención primaria salud, 2.2.3.2.02.02.009.01.20 atención primaria salud, 2.2.3.2.02.02.009.01.68 prestación de servicios de salud, los cuales serán pagados mediante desembolsos parciales, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente al cobro y de acuerdo a los eventos presentados por el contratista, previo aval por parte del supervisor de acuerdo a las actividades/obligaciones específicas enunciadas en el presente convenio. Dando cumplimiento a la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, en el artículo 8 numeral 8.7 se dejará un porcentaje 3% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la

liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. A su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR** el presente acto administrativo para celebrar un convenio interadministrativo para **"***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA, DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 715 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 235 DE LA LEY 1555 DE 2019***"*,** el cual se llevará a cabo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN,** identificado con Nit: 890.980.003-5, representado legalmente por el señor **JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.031.906 de Envigado, en calidad de Gerente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN,** identificado con Nit: 890.980.003-5, representado legalmente por el señor **JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.031.906 de Envigado, en calidad de Gerente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** según lo previsto en el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015* los estudios previos, el convenio y el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II.

Dado en el Municipio de Sonsón a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA MARÍA BETANCUR LOAIZA**
**Secretaria De Salud**
Municipio de Sonsón Antioquia